4ª

V.P.F

Sociedad Rural Argentina

Florida 460,

Buenos Aires, Enero 22 de 1949.

A Su Excelencia el Señor Presidente de la Nación
General de Brigada Don Juan D. Perón
S/D.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en nombre de la Sociedad Rural Argentina, llevando a su conocimiento que la Comisión Directiva me ha conferido el honroso cometido de ser intérprete ante V.E. de la incertidumbre e inquietud que ha provocado entre los productores agropecuarios la forma en que ha sido redactado el nuevo texto del Artículo 17°, en lo concerniente al regimen de la propiedad, incluído en las proyectadas reformas de la Constitución Nacional.

La Sociedad Rural Argentina no desconoce la evolución que en el campo de la doctrina y del derecho positivo universal se ha venido operando, de un tiempo a esta parte, en punto a la naturaleza, extensión y alcance del derecho de propiedad, y de su correlativa limitación en el interés de la colectividad.

En nuestro país, dentro de la latitud de los términos de la Constitución vigente que se proyecta reformar, el Congreso Nacional y las Legislaturas provinciales han podido dictar numerosas leyes restrictivas del dominio, cuya validéz y procedencia han sido consagradas por nuestro más alto Tribunal, en luminosas sentencias dictadas en casos de gran trascendencia jurídico-económico.

La Sociedad Rural Argentina, sensible a las nuevas necesidades y derechos de la colectividad, y a la transformación sufrida por el concepto clásico, cerradamente individualista, de la propiedad, comparte el criterio - que ya expresara antes de ahora en diversas oportunidades - de que el alcance del derecho de propiedad no debe llegar hasta amparar al propietario que hace un uso o da un destino a la tierra contrario al interés social, ya sea manteniéndola abandonada o improductiva o explotándola en forma manifiestamente inadecuada o irrazonable. Considera que la tierra tiene como fin esencial la producción de riqueza y en tal sentido no debe protegerse la poseída con fines puramente especulativos.

Lo que el interés social reclama y en lo que el auténtico productor agrario está absolutamen-

te identificado, es que la tierra produzca y sea bien explotada en la forma y extensión más conveniente según la índole de la explotación y ubicación de la misma. No solo la pequeña propiedad rural sino también la mediana y la grande, se justifican así económicamente en Argentina y sirven, en su caso, el interés de la comunidad, debiendo merecer, en ese sentido, el reconocimiento, la protección y estímulo de la Ley.

Las características de cada nación que determina el tipo de sus industrias fundamentales y por ende de su riqueza básica, imponen encarar con criterio singular y específico la política o regimen económico que debe traducir la norma jurídica. La estructura geográfica de nuestro país que, más que en ningun otro hace radicar en la tierra la fuente esencial de su riqueza y de su potencialidad económica, señala la política a seguir por los Poderes Públicos orientada hacia una decidida protección y fomento de las actividades agropecuarias, y obliga a una cuidadosa y especial ponderación de las medidas a dictarse y de sus consecuencias inmediatas y lejanas, sino se quiere correr el riesgo de provocar graves e irreparables daños por una paulatina y contínua merma de la producción.

Es con este espíritu y con la única preocupación de que los hombres que han entregado sus afanes al trabajo de la tierra, en sus diversas formas de explotación, no puedan abrigar la más mínima duda o inquietud sobre el porvenir de su empresa y del futuro de su familia, que la Sociedad Rural Argentina estima que la redacción propuesta en cuanto expresa que "la Nación garantiza la propiedad como función social" y de que: "se adoptarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios" si bien, pueden traducir conceptos inobjetables y plausibles, son susceptibles, asimismo, por su latitud e imprecisión , de dar lugar o servir de fundamento a medidas que podrían llegar hasta el menoscabo profundo y aniquilamiento virtual del derecho de propiedad.

El suscripto no ignora que no es éste el propósito que inspira la reforma propuesta y que el Gobierno de V.E. ha expresado en reiteradas oportunidades en forma solemne, la necesidad de mantener la propiedad privada como institución jurídica y económica y como factor eficiente del progreso y bienestar general. Pero como debe presumirse que toda Constitución está llamada a regir un lapso extenso y por ende que su aplicación e interpretación estará confiada a generaciones distintas a la que pertenecían los que la concibieron y redactaron, es que la Institución que tengo el honor de presidir, con el propósito de prevenir cualquier duda futura, considera indispensable aclarar y precisar el sentido y el alcance

de la citada reforma.

El de propiedad como los demás derechos y garantías individuales, reconocido y proclamado por todos los países de organización y fines análogos al nuestro, no solo es compatible con el interés social sino que no es concebible el logro del bienestar general y progreso de la Nación, sino a condición de que aquellos estén plenamente asegurados.

En este orden de ideas la Sociedad Rural Argentina entiende que la afirmación de la función social de la propiedad puede y debe realizarse dentro de una perfecta armonía con la vigencia de los derechos y garantías esenciales de todo habitante del país, cuya salvaguardia debe ser intergiversablemente consagrada. Toda otra posición, aparte de confundirse con sistemas o regímenes extraños a nuestra modalidad y al espíritu y esencia de la organización política y social adoptada por la Nación y proclamada, asimismo, en otras disposiciones de la reforma proyectada, conduce a debilitar o restar acicate a la actividad productora con apreciable reducción de la riqueza. Si se tiene en cuenta el significado y trascendencia de la producción agropecuaria en el cuadro económico de la Nación, como generadora de su riqueza fundamental y fuente casi exclusiva de la obtención de las divisas necesarias para el mantenimiento de su estructura económica, se percibirá de inmediato que la nueva disposición sobre la propiedad, puede convertirse en un grave obstáculo de su bienestar y progreso difícil de superar, ya que su inclusión en la Constitución, le conferirá carácter de permanencia prolongada.

Las consideraciones formuladas fundan la necesidad de precisar o aclarar el concepto que se quiere consignar en la nueva Constitución, evitando que pueda dar lugar a deformaciones que contraríen su auténtica finalidad. En tal sentido, ésta Institución ofrece, desde ya, su colaboración y su experiencia en la materia para encontrar una fórmula que dentro de una justa y razonable orientación social de la propiedad, ponga a los productores a cubierto en el futuro de contingencias que hagan incierto el porvenir de sus explotaciones.

En esta forma la Sociedad Rural Argentina cree cumplir con un ineludible deber haciendo llegar al Primer Magistrado el pensamiento y sentir del vasto e importante sector del trabajo nacional que representa, sobre un asunto de tan acentuada trascendencia, expresando el anhelo de que el derecho de propiedad, uno de los fundamentos esenciales de toda sociedad organizada, tenga una definición clara e intergiversable en la Carta Magna de la Nación.